



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día miércoles veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha veintidós de agosto de 2023, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, y Vocal del Comité de Transparencia; el Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, Jefe del Departamento de Capacitación y Seguimiento a Auditorías de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, y Vocal del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

Como parte del primer punto del orden del día, el Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, Jefe del Departamento de Capacitación y Seguimiento de Auditorías de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-773-Bis/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual lo designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----



-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **310572123000059**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000059**. -----
 - c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000059**. -----
- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 310572123000059. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000059**, misma por la que fue requerida la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles doce de julio de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número DPF-1055/2023 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando lo correspondiente al numeral 1 de la solicitud de acceso en cuestión, de acuerdo con lo siguiente: -----

(...)-----

De conformidad con el ámbito de competencia establecido en los artículos 527, fracciones II y XVI; 528, fracciones I y V; 528 bis, fracción I; y, 529, fracciones IV y VI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; esta unidad administrativa es parcialmente competente para atender la referida solicitud de acceso a la información, por lo que en mi carácter de Director de Programas Federales, únicamente me pronunciaré, respecto a los puntos enumerados 1, 2 y 11, conforme a lo siguiente: -----

Primeramente, se advierte que la solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, por lo que esta unidad administrativa, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control SO/003/2019 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada el periodo comprendido del doce de julio de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, doce de julio de dos mil veintitrés, respetando el criterio mencionado, que establece al tenor literal siguiente: -----



"Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Precedentes -----

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."[sic] -----

Establecido lo anterior, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de esta Dirección, referente al **punto señalado con el número 1**, que al tenor dice "Oficios recibidos por la Secretaría y que este envío a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal, que hayan sido elaborados por cualquier ejecutor de gasto auditado para solventar las observaciones en cualquier revisión, en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023", me permito hacer de su conocimiento que durante el período antes señalado, se encontró documentación relacionada con lo peticionado, correspondiente a **62 oficios** elaborados por ejecutores del gasto derivados de las auditorías **1948**, denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**; **1946**, denominada **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**; **1942**, denominada **Distribución de las Participaciones Federales**; **1951**, denominada **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**; **1955**, denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**; **1956**, denominada **Programa de Atención a la Salud (E023)**; **1953**, denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**; **2029**, denominada **Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media Superior y Superior en su Vertiente Tecnológica y Politécnica (ODES MS y S)**; **2030**, denominada **Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales (ODES UPES)**; **UAG-AOR-031-2022-31-U003**, denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**; **UAG-AOR-163-2021-31-U006**, denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, y **UAG-AOR-094-2021-31-S217**, denominada **Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)**. -----

No obstante, es importante señalar que de los **62 oficios** derivados de la auditorías mencionadas, específicamente **11 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0287/02270/2022**, **SE/DAF/CE/0297/02341/2022**, **SE/DAF/CE/008/00066/2023** y **SE/DAF/CE/013/00131/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **22 de noviembre** y **01 de diciembre** del año 2022, y **19 y 23 de enero** del año 2023, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)** y **1953** denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los oficios marcados con los números **SAF/DGCG/0600/2022**, **SAF/DGCG/0644/2022**, **DAF/3474/2022**, **SSY/DF/0121/2023**, **SSY/DF/0170/2023**, **SSY/DF/0224/2023** y **SSY/DF/0314/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **31 de agosto**, **27 de septiembre** y **09 de diciembre** del año 2022, y **27 de enero**, **10 de febrero**, **01 de marzo** y **27 de marzo** del año 2023, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **UAG-AOR-163-2021-31-U006** denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, **UAG-AOR-094-2021-31-S217** denominada **Recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)** y **UAG-AOR-031-2022-31-U003** denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**, todas practicadas por la Secretaría de la Función Pública, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, y toda vez que las observaciones a que se hace referencia en dichos oficios se encuentran en proceso de atención ante las instancias fiscalizadoras ya mencionadas, y por ende se encuentran contenidos dentro de los expedientes de las auditorías respectivas que continúan en proceso, es por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar información y/o documentación alguna relacionada con tales auditorías, considerándose dicha información como reservada, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las condiciones Cuarto y Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----



Robustece lo anterior lo estipulado en el numeral 5 de la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, misma que establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Principios éticos a seguir por parte del personal de los organismos Fiscalizadores" -----

Los principios que a continuación se señalan deben ser percibidos como una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los integrantes de los organismos fiscalizadores en el país; no deben ser percibidos como algo distante o lejano. El contenido de estos principios debe verse como una guía personal que les ayudará a desempeñar sus actividades en beneficio de sus lugares de trabajo, familia y país. -----

(...)

5. Confidencialidad. -----

La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento." [sic] -----

En tal virtud, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106 y 113, fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las condiciones Cuarto y Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Reserva DPF-02-2023**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como reservada, aplicable a la información contenida en los oficios correspondientes mismos que se anexan al presente, para los efectos conducentes. -----

Con motivo de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado. -----

(...)

En consecuencia, se anexa al presente el Acta de Clasificación antes mencionada y un disco compacto (CD) que contiene la versión íntegra de **48 oficios** que corresponden a lo peticionado; versiones íntegras de los **11 oficios** clasificados como reservados y **3** versiones públicas e íntegras de los oficios clasificados como información confidencial. (...) "[sic] -----

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada se identificó que la información que se pretende reservar a través del **ACUERDO DE RESERVA DPF-02-2023**, deriva de la documentación consistente en: **11 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0287/02270/2022**, **SE/DAF/CE/0297/02341/2022**, **SE/DAF/CE/008/00066/2023** y **SE/DAF/CE/013/00131/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **22 de noviembre** y **01 de diciembre** del año 2022, y **19 y 23 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)** y **1953** denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los oficios marcados con los números **SAF/DGCG/0600/2022**, **SAF/DGCG/0644/2022**, **DAF/3474/2022**, **SSY/DF/0121/2023**, **SSY/DF/0170/2023**, **SSY/DF/0224/2023** y **SSY/DF/0314/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **31 de agosto**, **27 de septiembre** y **09 de diciembre** del año **2022**, y **27 de enero**, **10 de febrero**, **01 de marzo** y **27 de marzo** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **UAG-AOR-163-2021-31-U006** denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, **UAG-AOR-094-2021-31-S217** denominada **Recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)** y **UAG-AOR-031-2022-31-U003** denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**, todas practicadas por la Secretaría de la Función Pública, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, actuando como enlace entre el ente fiscalizador superior y las ejecutoras del gasto correspondientes, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los miembros del Comité los documentos antes citados, el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa competente, y el respectivo Acuerdo de



Reserva, el cual contempla lo dispuesto en el segundo párrafo del Lineamiento Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá demostrar que la difusión de la información requerida representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable. -----

Lo anterior con el fin de analizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 103, 104, 106, fracción I, 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la actualización de los elementos previstos en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, normativa que fuera invocada por el área competente para llevar a cabo la clasificación como reservada de la información peticionada. -----

De los preceptos normativos referidos, es posible identificar que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría**, en este sentido, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa invocada. -----

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: -----

"(....)" -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. -----

(....) (sic)" -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

"(....)" -----

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(....) -----

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. -----

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. -----

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva. -----

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----
(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

II. -----

(...)-----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

(...)-----

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----

(...)"(sic)-----

Los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, disponen: -----

"(..."-----

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: -----

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; -----

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite; -----

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y -----

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. -----

(...)"(sic)-----

La **Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30**, señala: -----

"Principios éticos a seguir por parte del personal de los organismos Fiscalizadores -----

Los principios que a continuación se señalan deben ser percibidos como una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los integrantes de los organismos fiscalizadores en el país; no deben ser percibidos como algo distante o lejano. El contenido de estos principios debe verse como una guía personal que les ayudará a desempeñar sus actividades en beneficio de sus lugares de trabajo, familia y país. -----

(...)-----

5. Confidencialidad. -----

La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento. -----

(...)"(sic)-----

Bajo este contexto, la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, informó a través del referido oficio de respuesta DPF-1055/2023 que se configura las causales previstas en el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a información relacionada con **11 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0287/02270/2022**, **SE/DAF/CE/0297/02341/2022**, **SE/DAF/CE/008/00066/2023** y **SE/DAF/CE/013/00131/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **22 de noviembre** y **01 de diciembre** del año 2022, y **19 y 23 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)** y **1953** denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los oficios marcados con los números

SAF/DGCG/0600/2022, SAF/DGCG/0644/2022, DAF/3474/2022, SSY/DF/0121/2023, SSY/DF/0170/2023, SSY/DF/0224/2023 y SSY/DF/0314/2023, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **31 de agosto, 27 de septiembre y 09 de diciembre** del año **2022**, y **27 de enero, 10 de febrero, 01 de marzo y 27 de marzo** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **UAG-AOR-163-2021-31-U006** denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, **UAG-AOR-094-2021-31-S217** denominada **Recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)** y **UAG-AOR-031-2022-31-U003** denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**, todas practicadas por la Secretaría de la Función Pública, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, al identificarse lo siguiente: -----

*"En este orden de ideas, dicha reserva corresponde a la causal prevista en la fracción VI del artículo 113 antes referido, toda vez que conforme al punto señalado con el número 1 de la solicitud de acceso que nos ocupa, se solicitan "Oficios recibidos por la Secretaría y que este envío a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal, que hayan sido elaborados por cualquier ejecutor de gasto auditado para solventar las observaciones en cualquier revisión, en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023", y al encontrarse dentro de la información localizada **11 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0287/02270/2022, SE/DAF/CE/0297/02341/2022, SE/DAF/CE/008/00066/2023 y SE/DAF/CE/013/00131/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **22 de noviembre y 01 de diciembre** del año **2022**, y **19 y 23 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)** y **1953** denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los oficios marcados con los números **SAF/DGCG/0600/2022, SAF/DGCG/0644/2022, DAF/3474/2022, SSY/DF/0121/2023, SSY/DF/0170/2023, SSY/DF/0224/2023 y SSY/DF/0314/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **31 de agosto, 27 de septiembre y 09 de diciembre** del año **2022**, y **27 de enero, 10 de febrero, 01 de marzo y 27 de marzo** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **UAG-AOR-163-2021-31-U006** denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, **UAG-AOR-094-2021-31-S217** denominada **Recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)** y **UAG-AOR-031-2022-31-U003** denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**, todas practicadas por la Secretaría de la Función Pública, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, y que son susceptibles de ser clasificados como reservados, en virtud de que las observaciones a que se hace referencia en dichos oficios se encuentra en proceso de atención ante las instancias fiscalizadoras ya mencionadas, lo que podría provocar que se obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. (...)"(sic).* -----

En ese contexto, a través de las causales previstas en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron a llevar a cabo el análisis del Acuerdo de Reserva **DPF-02-2023**, con la finalidad de identificar los motivos circunstanciales que acrediten los vínculos con las causales de los Lineamientos antes descritos, identificándose lo siguiente:

- **Vigésimo cuarto.** -----

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. II. Que el procedimiento se encuentre en trámite. III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. -----



"En el presente supuesto, es evidente que la documentación solicitada consistente en **11** oficios elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0287/02270/2022**, **SE/DAF/CE/0297/02341/2022**, **SE/DAF/CE/008/00066/2023** y **SE/DAF/CE/013/00131/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **22 de noviembre** y **01 de diciembre** del año 2022, y **19 y 23 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)** y **1953** denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los oficios marcados con los números **SAF/DGCG/0600/2022**, **SAF/DGCG/0644/2022**, **DAF/3474/2022**, **SSY/DF/0121/2023**, **SSY/DF/0170/2023**, **SSY/DF/0224/2023** y **SSY/DF/0314/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **31 de agosto**, **27 de septiembre** y **09 de diciembre** del año 2022, y **27 de enero**, **10 de febrero**, **01 de marzo** y **27 de marzo** del año 2023, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **UAG-AOR-163-2021-31-U006** denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, **UAG-AOR-094-2021-31-S217** denominada **Recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)** y **UAG-AOR-031-2022-31-U003** denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**, todas practicadas por la Secretaría de la Función Pública, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, los cuales contienen información para atender las observaciones que aún se encuentran en proceso de atención ante las instancias competentes, y en vista de que aún se da seguimiento a los procesos respectivos, vigilando que los ejecutores del gasto cumplan con la entrega de la información solicitada, no se ha dado por concluidas las respectivas auditorías continuando con el proceso de verificación, por lo que el difundir la información de observaciones que aún se encuentran en proceso de solventación y de procesos no concluidos afectaría el proceso de verificación y conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como terceros interesados (instancias evaluadas), así como, supone el hecho de que contengan datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso mismo de fiscalización." (sic) -----

En mérito a lo anteriormente señalado, se identifica que los oficios de referencia contienen información para atender las observaciones que aún se encuentran en proceso de atención y de seguimiento ante las instancias competentes, siendo que no se han dado por concluidas las respectivas auditorías, por lo que el difundir la información de observaciones que aún se encuentran en proceso de solventación y de procesos no concluidos afectaría el proceso de verificación y conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos o de terceros interesados (instancias evaluadas), mismos que versan sobre las actividades de verificación, inspección y auditoría; aspectos que permiten identificar que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en las causales previstas en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación con el precepto jurídico contenido en el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que permite acreditar que se actualizan los elementos de reserva que pretende la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, como el área competente de la información. -----

Bajo esta tesitura, y después de una breve argumentación, y habiendo analizado que en el **ACUERDO DE RESERVA DPF-02-2023**, concuerda con las bases, principios y disposiciones establecidos en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la propuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, área competente de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la respuesta otorgada por la misma, en cumplimiento al requerimiento realizado con motivo de la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572123000059** y la cual fue notificada a través del oficio **DPF-1055/2023**, de fecha 22 de agosto de 2023, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la

Secretaría de la Contraloría General, y siendo válida y concordante con los registros y archivos presentados, por tal motivo, resulta procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** por un período de **2 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del veintidós de agosto dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el veintidós de agosto de dos mil veinticinco; respecto de la información contenida en **11 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0287/02270/2022**, **SE/DAF/CE/0297/02341/2022**, **SE/DAF/CE/008/00066/2023** y **SE/DAF/CE/013/00131/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **22 de noviembre** y **01 de diciembre** del año 2022, y **19 y 23 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)** y **1953** denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los oficios marcados con los números **SAF/DGCG/0600/2022**, **SAF/DGCG/0644/2022**, **DAF/3474/2022**, **SSY/DF/0121/2023**, **SSY/DF/0170/2023**, **SSY/DF/0224/2023** y **SSY/DF/0314/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **31 de agosto**, **27 de septiembre** y **09 de diciembre** del año **2022**, y **27 de enero**, **10 de febrero**, **01 de marzo** y **27 de marzo** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **UAG-AOR-163-2021-31-U006** denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, **UAG-AOR-094-2021-31-S217** denominada **Recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)** y **UAG-AOR-031-2022-31-U003** denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**, todas practicadas por la Secretaría de la Función Pública, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000059. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000059**, misma por la que requerida a la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles doce de julio de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DPF-1055/2023**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando lo correspondiente al numeral 1 de la solicitud de acceso en cuestión, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(...)-----
De conformidad con el ámbito de competencia establecido en los artículos 527, fracciones II y XVI; 528, fracciones I y V; 528 bis, fracción I; y, 529, fracciones IV y VI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; esta unidad administrativa es parcialmente competente para atender la referida solicitud de acceso a la información, por lo que en mi carácter de Director de Programas Federales, únicamente me pronunciaré, respecto a los puntos enumerados 1, 2 y 11, conforme a lo siguiente: -----

Primeramente, se advierte que la solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, por lo que esta unidad administrativa, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control SO/003/2019



aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada el periodo comprendido del doce de julio de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, doce de julio de dos mil veintitres, respetando el criterio mencionado, que establece al tenor literal siguiente: -----

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Precedentes

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Arell Cano Guadiana. -----
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. "[sic]" -----

Establecido lo anterior, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de esta Dirección, referente al **punto señalado con el número 1**, que al tenor dice "Oficios recibidos por la Secretaría y que este envío a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal, que hayan sido elaborados por cualquier ejecutor de gasto auditado para solventar las observaciones en cualquier revisión, en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023", me permito hacer de su conocimiento que durante el periodo antes señalado, se encontró documentación relacionada con lo peticionado, correspondiente a **62 oficios** elaborados por ejecutores del gasto derivados de las auditorías **1948**, denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**; **1946**, denominada **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**; **1942**, denominada **Distribución de las Participaciones Federales**; **1951**, denominada **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**; **1955**, denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**; **1956**, denominada **Programa de Atención a la Salud (E023)**; **1953**, denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**; **2029**, denominada **Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media Superior y Superior en su Vertiente Tecnológica y Politécnica (ODES MS y S)**; **2030**, denominada **Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales (ODES UPES)**; **UAG-AOR-031-2022-31-U003**, denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**; **UAG-AOR-163-2021-31-U006**, denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, y **UAG-AOR-094-2021-31-S217**, denominada **Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)**. -----

(...)

Es importante señalar que de los **51 oficios** restantes, específicamente **3 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0315/02578/2022**, **SE/DAF/CE/007/00065/2023** y **SE/DAF/CE/0010/00087/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **14 de diciembre** del año **2022**, y **11 y 17 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1948** denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)** y **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas; contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Nombre de particulares**, considerado información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3 fracción IX y 49, último párrafo de la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de versiones públicas, se precisa que, por motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, le remito el **Acta de Clasificación No. DPF-02-2023**, de fecha veintidós de agosto del presente, constante de 3 fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial; así como, la versión íntegra y las versiones públicas de los oficios señalados, mismas que se anexan en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Unidad Administrativa. -----



En consecuencia, se anexa al presente el Acta de Clasificación antes mencionada y un disco compacto (CD) que contiene la versión íntegra de **48 oficios** que corresponden a lo peticionado; versiones íntegras de los **11 oficios** clasificados como reservados y **3** versiones públicas e íntegras de los oficios clasificados como información confidencial. (...) [sic] ----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DPF-02-2023**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de **3 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0315/02578/2022**, **SE/DAF/CE/007/00065/2023** y **SE/DAF/CE/0010/00087/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **14 de diciembre** del año **2022**, y **11 y 17 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1948** denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)** y **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, mismas que de acuerdo con los argumentos vertidos por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----
Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información; lo anterior con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----
(...) -----

Artículo 49. (...) -----

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. (...) [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----
Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----



(...)
VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]” [sic]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

(...)
Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)
Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)
Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]” [sic]

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala:

“**Artículo 78. Clasificación**

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” [sic]

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen:

“**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

(...)
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.



(...)-----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)-----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...)-----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)-----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...)-----

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----

(...)-----

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada."[sic]-----

Como resultado del análisis de los **3 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0315/02578/2022**, **SE/DAF/CE/007/00065/2023** y

SE/DAF/CE/0010/00087/2023, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **14 de diciembre** del año **2022**, y **11 y 17 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1948** denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)** y **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, se identificó del contenido de los mismos **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, correspondientes al **Nombre de particulares**, por lo que deben protegerse debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la esfera privada de los particulares, en este caso de sus familiares, toda vez que dichos datos personales corresponden a personas fallecidas, todo esto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX y 49, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán;



100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: -

1. Los **3 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0315/02578/2022**, **SE/DAF/CE/007/00065/2023** y **SE/DAF/CE/0010/00087/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **14 de diciembre** del año **2022**, y **11 y 17 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1948** denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)** y **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, se clasifican datos personales correspondientes a **Nombre de particulares**. -----

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos oficios relativos a las auditorías identificadas con los números: **1948** denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)** y **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los referidos oficios, que serán puestas a disposición de la solicitante cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000059.

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000059**, misma por la que fue requerido a la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico institucional el día miércoles doce de julio de dos mil veintitrés, por lo que dichas unidades administrativas emitieron su respuesta mediante oficio marcado con el número **DASC-257-DASP-190/2023**, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, signado por la C.P. Melba María Poot Ruíz, Directora de Auditoría al Sector



Centralizado y Encargada Provisional de la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando lo correspondiente al numeral 9 de la solicitud de acceso en cuestión, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(...)"-----

Asimismo, en relación con el correo electrónico de fecha 31 de julio de 2023, a través del cual Usted, en el carácter que ostenta, informó que en seguimiento al oficio **SUBSEP-296/2023**, de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, solicitó a la ciudadana una aclaración respecto al **punto 9** de la solicitud de acceso que nos ocupa, misma a la que recayó como respuesta de la peticionaria lo siguiente: -----

"Respondiendo a la pregunta "¿Cuáles son los documentos sobre los que el ciudadano requiere información cuando se refiere a los dictámenes de entrega recepción de la entrega por cambio de gobierno constitucional?" - Expreso que son los dictámenes donde la Secretaría De La Contraloría General del Estado de Yucatán sancione el acto del proceso de entrega recepción y hace su pronunciamiento al respecto."[sic]-----

Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal, ambas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, resultan parcialmente competentes para conocer de la solicitud que nos ocupa, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 46, fracción XII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 524, fracción III, inciso a), numeral 1 e inciso b), numeral 1, 525, fracción XII, 539, fracción III, 540 fracción III y 546, fracción II, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que, en mi carácter de Titular de la primera unidad administrativa mencionada y Encargada Provisional de la segunda, procederé a pronunciarme respecto al **punto 9** de la solicitud de acceso a la información en cuestión, en cuanto a la información que corresponde a este Sujeto Obligado, específicamente en relación con "(...) **Estado de los dictámenes de entrega recepción de la entrega por cambio de gobierno constitucional, así como el dictamen si está listo.** (...) "[sic], conforme a lo siguiente: -----

En primera instancia, en virtud de que la solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información, se precisa lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control **SO/003/2019**, el cual a la letra dice: -----

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Precedentes

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. -----

En ese sentido, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información de la particular, se consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo comprendido del 12 de julio de 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, 12 de julio de 2023. -----

Indicado lo que antecede, debe ponderarse que el proceso de entrega-recepción que nos ocupa, se encuentra regulado en los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación de la Administración Pública del estado¹ (en adelante Lineamientos), los cuales, en sus artículos 2, fracción V, 25 y 28 señalan que se trata de un proceso de carácter administrativo, de interés público y de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual los servidores públicos obligados entregan los recursos humanos, materiales y financieros, inherentes a sus cargos, a quienes los sustituyan, que se verifica cuando se actualiza alguno de los supuestos establecidos en los propios Lineamientos, y se formaliza a través de la elaboración y suscripción de un acta administrativa, acompañada de sus respectivos formatos y anexos, ante la presencia del servidor público saliente, el servidor entrante o quien reciba provisionalmente, un testigo por cada parte, y un representante de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Continuando con el análisis, acorde al artículo 8, fracción I, de los Lineamientos, se tiene que, tal y como lo señala la solicitante, uno de los supuestos en los que deberá realizarse el proyecto de entrega-recepción es al término e inicio de un ejercicio constitucional, en correlación con los numerales 12, 13, 14, 15 y 16 de los referidos Lineamientos, los cuales regulan la modalidad de entrega-recepción en comento; sin embargo, de la simple lectura del Capítulo II "Entrega-recepción" de los Lineamientos, en el que se establecen las etapas y los intervinientes en los procesos de entrega-recepción, incluyendo el supuesto de término e inicio de un ejercicio constitucional, no se advierte que éstos prevean la existencia de "**dictámenes**" o de documento alguno que se ajuste a los parámetros indicados por la solicitante. -----



Adicionalmente, en atención a la aclaración brindada por la ciudadana, en la que indicó que la información de su interés radica en "(...) **los dictámenes donde la Secretaría De La Contraloría General del Estado de Yucatán sancione el acto del proceso de entrega recepción y hace su pronunciamiento al respecto**" [sic], es importante precisar que, de acuerdo a la competencia y atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General que se plasmaron en el tercer párrafo del presente oficio, esta Dependencia, por conducto de sus Órganos de Control Interno, participa en los procesos de entrega-recepción únicamente para efecto de dar fe de su formalización mediante la firma del acta administrativa, formatos y anexos correspondientes, y no así, para validar la información contenida en los aludidos documentos o emitir pronunciamiento alguno, máxime que los multicitados Lineamientos son claros al estipular en su artículo 31, que la veracidad, integridad, legalidad, confiabilidad y congruencia de la información contenida en el acta, formatos y anexos, es responsabilidad exclusiva del servidor público saliente.

¹ Publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 10 de mayo de 2017, por conducto del Decreto 482/2017.

En virtud de todo lo expuesto, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado en el periodo antes mencionado, toda vez que, estas unidades administrativas no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, inherente a **"Estado de los dictámenes de entrega recepción de la entrega por cambio de gobierno constitucional, así como el dictamen si está listo."** [sic], en el ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría General.

Por lo señalado con antelación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. (...) [sic]

Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, informó que en seguimiento a lo manifestado por la C.P. Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado y Encargada Provisional de la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal, con relación a la declaración de inexistencia respecto a **"(...) los dictámenes donde la Secretaría De La Contraloría General del Estado de Yucatán sancione el acto del proceso de entrega recepción y hace su pronunciamiento al respecto (...)"**, y considerando lo expresado por la solicitante, en la respuesta otorgada a la aclaración formulada por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal a la que se encuentran adscritas las Unidades Administrativas referidas, con relación al documento antes mencionado, al señalar su respuesta consistente en: **"(...) los dictámenes donde la Secretaría De La Contraloría General del Estado de Yucatán sancione el acto del proceso de entrega recepción y hace su pronunciamiento al respecto (...)"**, se debe proceder a verificar la normatividad aplicable a los procesos de entrega-recepción, específicamente lo siguiente:

Los **Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado**, señalan:

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

(...)

V. Entrega-recepción: el proceso administrativo de interés público y de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual los servidores públicos obligados entregan los recursos humanos, materiales y financieros, inherentes a sus cargos, a quienes los sustituyan, que se verifica cuando se actualiza alguno de los supuestos establecidos en este decreto, y se formaliza a través de un acta administrativa.

(...)

Artículo 8. Supuestos

La entrega-recepción se verificará cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional.

(...)



Artículo 12. Plazo

La entrega-recepción al término e inicio de un ejercicio constitucional, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 8, deberá iniciarse un año antes de la fecha de la toma de posesión.

Artículo 13. Entrega-recepción del gobernador

El gobernador deberá realizar la entrega-recepción de su despacho al servidor público entrante, entendiendo por ello, los recursos humanos, materiales y financieros que maneja en forma directa, independientemente de la entrega global de su administración.

Artículo 14. Entrega-recepción de los titulares de las dependencias y entidades

Los titulares de las dependencias y entidades, para la debida instrumentación de la entrega-recepción por el término e inicio de un ejercicio constitucional, deberán realizar las siguientes actividades:

I. Disponer lo conducente, en el ámbito de su competencia, para la correcta y oportuna preparación de la información y documentación necesaria de la entrega-recepción, de conformidad con el calendario de actividades que establezca la contraloría.

II. Mantener permanentemente ordenados y actualizados los programas; estudios y proyectos; la información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones; los informes, registros y controles; así como la demás documentación relativa a los asuntos de su competencia.

III. Implementar las medidas administrativas establecidas en la normativa vigente o las que deriven de estos lineamientos.

Artículo 15. Documentación obligatoria antes de la toma de posesión

Los servidores públicos salientes deberán contar con los informes, formatos y documentos validados, con diez días de anticipación a la fecha de toma de posesión y, a partir de esa fecha, la información que se modifique en virtud de las operaciones normales de la dependencia o entidad, deberá ser actualizada hasta la fecha en que se realice la entrega-recepción.

Artículo 16. Informe de actuación

Los titulares de las dependencias y entidades deberán elaborar de manera individual su informe de actuación, el cual se incorporará al acta de entrega-recepción del gobernador.

Los servidores públicos a que hace referencia la fracción I del artículo 9, con independencia de que sean o no separados de su empleo, cargo o comisión, por el término e inicio de un ejercicio constitucional, tendrán la obligación de realizar la entrega-recepción de los asuntos y los recursos correspondientes a las unidades administrativas a su cargo.

En caso de permanecer en el empleo, cargo o comisión, suscribirán el acta de entrega-recepción y los formatos correspondientes, en su carácter de servidor público saliente y de servidor público entrante.

Los jefes de departamento y los responsables de las oficinas con un nivel jerárquico inferior en las dependencias o sus equivalentes en las entidades, únicamente estarán obligados a preparar el informe sobre la actuación de su unidad administrativa y los asuntos de su competencia, en los formatos respectivos, para su integración a las actas de entrega-recepción de su superior jerárquico.

(...)

Artículo 25. Formalización de la entrega-recepción

La entrega-recepción deberá formalizarse mediante la elaboración y suscripción del acta, los formatos y sus anexos, en los que se describirá el estado que guarda la dependencia, entidad o unidad administrativa cuya entrega se realiza. El acta y los formatos deberán constar en cuatro ejemplares, foliados de manera consecutiva, y rubricados de forma autógrafa en todas sus hojas o a través de los medios electrónicos que se implementen para tal efecto, por quienes intervienen en el acto.

(...)

Artículo 28. Celebración de la entrega-recepción

La entrega-recepción se realizará en el domicilio de la dependencia, entidad, dirección, departamento o unidad administrativa de que se trate y deberán estar presentes:

I. El servidor público saliente.

II. El servidor público entrante o quien reciba de manera provisional.

III. Un testigo por cada parte, quienes también podrán ser sus representantes.

IV. Un representante de la contraloría.

Artículo 29. Distribución del acta y resguardo final

El acta de entrega-recepción, los formatos y sus anexos se distribuirán de la siguiente manera:

I. Un ejemplar para el servidor público entrante o, en su caso, para quien reciba de manera provisional.



II. Un ejemplar para el servidor público saliente. -----

III. Un ejemplar para el coordinador de enlace. -----

(...)

Artículo 31. Responsabilidad única de los servidores públicos salientes -----

La veracidad, integridad, legalidad, confiabilidad y congruencia de la información contenida en el acta, así como en los formatos y anexos, es responsabilidad única y exclusiva de los servidores públicos salientes, quienes son los encargados de generar y validar la información y documentación, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar su conservación e integración, dentro del tiempo que dure la entrega-recepción, así como resolver o aclarar las dudas o consultas que se les formulen y estén relacionadas con el contenido de la información que tuvieron bajo su custodia. -----

(...)"(Sic)-----

Adicionalmente los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, procedieron al análisis de las facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado en la intervención en los procesos de entrega-recepción, plasmadas en la siguiente normativa: -----

El **Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 524. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura: -----

(...)

III. Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal: -----

a) Dirección de Auditoría al Sector Centralizado: -----

1. Órganos de Control Interno, en las dependencias: -----

(...)

b) Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal: -----

1. Órganos de Control Interno, en las dependencias: -----

(...)

Artículo 525. El Titular de la Contraloría tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

(...)

XII. Designar al personal que deberá participar en los procesos de entregarecepción de los servidores públicos obligados de las dependencias y entidades; -----

(...)

Artículo 539. Al Director de Auditoría al Sector Centralizado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: --

(...)

III. Supervisar las intervenciones de los Órganos de Control Interno en los procesos de entrega recepción y transferencia que se lleven a cabo en las dependencias, conforme a la normativa aplicable; -----

(...)

Artículo 540. Al Director de Auditoría del Sector Paraestatal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: --

(...)

III. Supervisar las intervenciones de los Órganos de Control Interno en los procesos de entrega recepción, transferencia y desincorporación que se lleven a cabo en las entidades, conforme a la normativa aplicable; -----

(...)

Artículo 546. A los titulares de los Órganos de Control Interno les corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

(...)

II. Intervenir en los procesos de entrega recepción, transferencia y desincorporación en la dependencia o entidad en la cual se encuentren asignados, conforme a la normativa aplicable, para efecto de dar fe del acto realizado; -----

(...)"(Sic)-----

Los integrantes del Comité de Transparencia posterior al análisis del Decreto 482/2017 por el que se expiden los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado; de los formatos documentado en el Acuerdo SCG 15/2017 por el que se expide el Manual de procedimientos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación de la Administración Pública estatal; así como del ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, identificaron que esta Dependencia, participa en los procesos de entrega-recepción únicamente para efecto de dar fe de su formalización mediante la firma del acta administrativa, formatos y anexos correspondientes, y no



así, para validar la información contenida en los aludidos documentos o emitir pronunciamiento alguno, toda vez que la veracidad, integridad, legalidad, confiabilidad y congruencia de la información contenida en el acta, formatos y anexos, es responsabilidad exclusiva del servidor público saliente. -----
Derivado de lo anterior y al no estar previsto en la normativa aplicable vigente, la existencia de "dictámenes", o de documento alguno que se ajuste a los parámetros indicados por la solicitante, relativo a **"Estado de los dictámenes de entrega recepción de la entrega por cambio de gobierno constitucional, así como el dictamen si está listo"** [sic], y al no estar dentro de las obligaciones o responsabilidades de esta Sujeto Obligado, la elaboración del mismo, los integrantes del Comité de Transparencia, determinaron que no es necesario que se confirme formalmente la inexistencia de la información de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de Control SO/007/2017 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece al tenor literal lo siguiente: -----

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. -----

Precedentes -----

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. -----
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General **APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia para notificar a la Titular de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y Encargada Provisional de la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal, así como a la solicitante, que no es necesario que este Órgano Colegiado confirme formalmente la inexistencia de la información relativa a **"Estado de los dictámenes de entrega recepción de la entrega por cambio de gobierno constitucional, así como el dictamen si está listo"** [sic], en términos del Criterio de Interpretación para sujetos obligados con **Clave de Control SO/007/2017** aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que no se identificó normativa que advierta obligación alguna a esta Dependencia para contar con la información, máxime que no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 525, fracción XII, 539, fracción III, 540 fracción III y 546, fracción II del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 2, fracción V, 8 fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 28 y 31 del Decreto 482/2017 por el que se expiden los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado; y el Acuerdo SCG 15/2017 por el que se expide el



Manual de procedimientos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación de la Administración Pública estatal. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°15/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los Artículos 44, fracción II y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** de la documentación consistente en: **11** **oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0287/02270/2022, SE/DAF/CE/0297/02341/2022, SE/DAF/CE/008/00066/2023 y SE/DAF/CE/013/00131/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **22 de noviembre y 01 de diciembre** del año 2022, y **19 y 23 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)** y **1953** denominada **Participaciones Federales a Entidades Federativas**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los oficios marcados con los números **SAF/DGCG/0600/2022, SAF/DGCG/0644/2022, DAF/3474/2022, SSY/DF/0121/2023, SSY/DF/0170/2023, SSY/DF/0224/2023 y SSY/DF/0314/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **31 de agosto, 27 de septiembre y 09 de diciembre** del año **2022**, y **27 de enero, 10 de febrero, 01 de marzo y 27 de marzo** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **UAG-AOR-163-2021-31-U006** denominada **Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales/Educación Media Superior (ODES)**, **UAG-AOR-094-2021-31-S217** denominada **Recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (PAIH)** y **UAG-AOR-031-2022-31-U003** denominada **Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral**, todas practicadas por la Secretaría de la Función Pública, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas, por un período de **2 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del veintidós de agosto de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, solicitada mediante oficio **DPF-1055/2023**, de fecha 22 de agosto de 2023, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en los numerales Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el inciso **a)** de la presente Acta. Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000059**, respecto a la parte correspondiente al punto 1 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución.



-----**RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°15/2023**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes al Nombre de particulares de personas fallecidas, contenidos en: **3 oficios** elaborados por las ejecutoras del gasto, marcados con los números: **SE/DAF/CE/0315/02578/2022**, **SE/DAF/CE/007/00065/2023** y **SE/DAF/CE/0010/00087/2023**, con fechas de recepción por parte del Área de Correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General del **14 de diciembre** del año **2022**, y **11 y 17 de enero** del año **2023**, respectivamente, a través de los cuales se envía información y/o documentación para solventar las observaciones derivadas de las auditorías identificadas con los números: **1948** denominada **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)** y **1955** denominada **Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (ACOE U080)**, ambas practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, siendo que tales oficios fueron enviados por este Sujeto Obligado a las instancias fiscalizadoras competentes previamente relacionadas. -----

Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el inciso **b)** de la presente Acta.-----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000059**, respecto a la parte correspondiente del punto 1 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución.-----

-----**RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°15/2022**-----

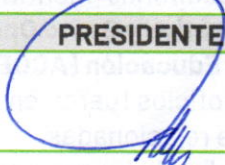
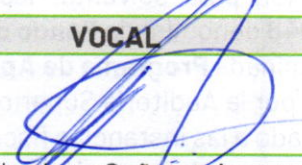
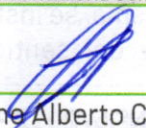
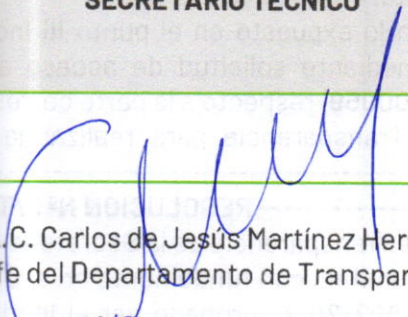
El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados con **Clave de Control SO/007/2017** aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia para notificar a la Titular de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y Encargada Provisional de la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal, así como a la solicitante, que no es necesario que este Órgano Colegiado confirme formalmente la inexistencia de la información relativa a **"Estado de los dictámenes de entrega recepción de la entrega por cambio de gobierno constitucional, así como el dictamen si está listo"** [sic], ya que no se identificó normativa que advierta obligación alguna a esta Dependencia para contar con la información, máxime que no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 525, fracción XII, 539, fracción III, 540 fracción III y 546, fracción II del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 2, fracción V, 8 fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 28 y 31 del Decreto 482/2017 por el que se expiden los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado; y el Acuerdo SCG 15/2017 por el que se expide el Manual de procedimientos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación de la Administración Pública estatal. -----



Con base en lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000059**, respecto a la parte correspondiente al punto 9 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución.

V. Clausura de la sesión.

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta minutos, del día miércoles veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE		VOCAL	
			
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
EN SUPLENCA DE VOCAL			
Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-773-Bis/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.			
		SECRETARIO TÉCNICO	
			
Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco Jefe del Departamento de Capacitación y Seguimiento a Auditorías de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	



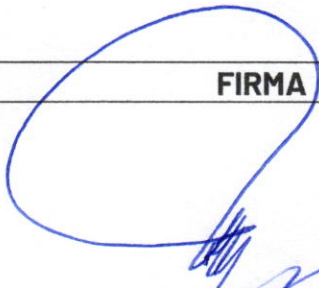
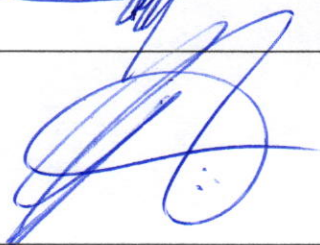
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

23 DE AGOSTO DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
ABG. GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS FRANCO EN SUPLENCIA DE VOCAL Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-773-Bis/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	